

LEY Nº 29458

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EN LA LEY NÚM. 23733, LEY UNIVERSITARIA, AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMÍA ROBLES DE HUÁNUCO, CONFIRIÉNDOLE LA FACULTAD DE OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de conferir al Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco los deberes y derechos que otorga la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

Artículo 2º.- Incorporación de norma

Incorpórase al artículo 99º de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, modificado por las Leyes núms. 26215, 26341 y 29292, el siguiente texto:

"El Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, otorgando a nombre de la Nación el grado de bachiller y el título profesional respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país. Dichos grados y títulos son válidos para el ejercicio de la docencia de nivel superior y universitario así como para la realización de estudios de maestría y doctorado, dentro del marco de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

Los grados y títulos que expide el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces."

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- De la vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día tres de febrero de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

426650-6